

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17459 de 26 de octubre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0001303

Señores

CHENGDU QIANNIUCAO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LISTADO ESTADÍSTICO”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/CN2018/099068

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 6 de agosto de 2018.

PRIORIDAD: CN (CHINA), 201710668230.9, 7 de agosto de 2017.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de autorizar permisos de operación de listado estadístico en software de gestión.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un procedimiento para autorizar los permisos de operación de listado estadístico, autorizar las operaciones en cada columna del listado estadístico por separado, aumentar el alcance de la aplicación del listado estadístico, mejorar el ajuste fino de la gestión del sistema y cumplir los requisitos de utilización de las empresas e instituciones en las operaciones reales.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 5 de febrero de 2020.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

Oficio N° 17459 de 26 de octubre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0001303

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no se consideran como una invención, toda vez que se refieren a procedimientos para el ejercicio de actividades intelectuales.

Lo anterior se argumenta dado que la reivindicación independiente 1 recita: “(...) *Un procedimiento para autorizar los permisos de operación de listado estadístico, que comprende una etapa de autorizar una operación de listado estadístico y una etapa de seleccionar un receptor, en el que el orden entre la etapa de autorizar una operación de listado estadístico y la etapa de seleccionar un receptor no está limitado; la dicha etapa de autorizar una operación de listado estadístico comprende las siguientes etapas: S1: seleccionar un listado estadístico que necesita autorización, y visualizar un nombre de columna de una columna que necesita el control de permiso de operación en el listado estadístico; y S2: autorizar un permiso de operación para cada columna por separado, en el que en la etapa de seleccionar un receptor, se seleccionan uno o más receptores. (...)*” y la reivindicación independiente 8 recita: “(...) *Un procedimiento para autorizar los permisos de operación de listado estadístico, en el que comprende una etapa de autorizar una operación de listado estadístico y una etapa de seleccionar un rol a autorizar, en el que el orden entre la etapa de autorizar una operación de listado estadístico y la etapa de seleccionar un rol a autorizar no está limitado; la etapa de autorizar una operación de listado estadístico comprende las siguientes etapas: S1: seleccionar un listado estadístico que necesita autorización, y visualizar un nombre de columna de una columna que necesita el control de permiso de operación en el listado estadístico; y S2: autorizar un permiso de operación para cada columna por separado, en el que en la etapa de seleccionar un rol a autorizar, se seleccionan uno o más roles a autorizar, cada uno de los roles a autorizar es un rol que tiene una naturaleza individual independiente, no un grupo/clase, y durante el mismo período, un rol que tiene una naturaleza individual independiente solo puede relacionarse con un usuario único, mientras que un usuario se relaciona con uno o más roles que tienen una naturaleza individual independiente (...)*”.

Sobre estas cláusulas es posible detallar que éstas se refieren a procedimientos para seleccionar, visualizar y autorizar permisos de operación de listados estadístico, y autorizar operaciones en cada columna del listado estadístico por separado que permiten visualizar contenido o datos específicos en un sistema de software, lo cual corresponde a un procedimiento que puede ser llevado a cabo por un ser humano que seleccione, autorice y permita visualizar los permisos y las operaciones en cada columna para realizar esa labor, es decir, una actividad intelectual. Adicionalmente, en las reivindicaciones independientes 1 y 8 no hay evidencia que estas etapas sean ejecutadas por un elemento de hardware tal como un procesador, como es el caso de una invención implementada por computador.

Por lo tanto, la materia contenida en las reivindicaciones se considera como materia no patentable

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente

Oficio N° 17459 de 26 de octubre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0001303

requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 17459 de 26 de octubre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0001303

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0001303		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/CN2018/099068		6 de agosto de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
07/08/2017				X					
Solicitante									
CHENGDU QIANNIUCAO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1 a 10	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		
Reivindicaciones objeto de búsqueda	N/A	
Palabras clave utilizadas	N/A	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	N/A

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
-	-	-	-	-	-
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					

⁽²⁾ Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.



Oficio N° **17459** de **26 de octubre de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0001303

Fecha del reporte de búsqueda: (18/10/2022)

